

	RESOLUCION No. 1955 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023	
	“Por medio de la cual se asigna el Equipo de Apoyo a la Supervisión de los contratos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2023”	

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR, en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante los Decretos 247, 381 y 24 de 2022, y en especial las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y 1150 de 2007, el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 335 de 2021.

CONSIDERANDO

Que con base a lo definido en el artículo 209 de la Constitución Nacional el Departamento de Bolívar articuló las acciones administrativas necesarias para prestar el servicio de alimentación escolar establecido en el Decreto 1075 de 2015 para satisfacer los intereses y derechos fundamentales de los menores estudiantes a través de un procedimiento de selección pública por licitación, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que para ello, la Secretaría de Educación - Gobernación de Bolívar elaboró los Estudios Previos con el fin de CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL-2023.

Que, con miras a proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la ejecución de los contratos suscritos como resultado de la licitación pública LP-SED-003-2023, de acuerdo a lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 *“las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. En este orden, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”*

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, compele al supervisor asignado la realización del seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista disponiendo: *“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”*

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1852 de 2015, donde se establece como funciones del ente territorial las siguientes:

“3.3. Entidades Territoriales Certificadas (ETC): Las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) deben cumplir las siguientes funciones: (...)

	RESOLUCION No. 1955 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023	
<i>“Por medio de la cual se asigna el Equipo de Apoyo a la Supervisión de los contratos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2023”</i>		

f) Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, con el fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable; (...)

l.4) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE en su jurisdicción; (...)

p) Remitir oportunamente al Ministerio de Educación la información y los documentos que establezca de manera general o solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)”

“Artículo 6.2. Supervisión e interventoría: Con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) se debe contar con un esquema de supervisión y/o Interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, gestión social, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos, así mismo es deber tanto de Operadores como de las ETC atender, responder y acatar todas las acciones que a través del Ministerio se desarrollen en el marco del Sistema ya sea con acciones propias del Ministerio o a través de contratación a terceros para ejercer las acciones de supervisión e interventoría a que haya lugar, todo ello enmarcado en la ley 1474 de 2011 en los artículos [83](#) y posteriores.

Es este sentido las entidades territoriales deben informar bimestralmente al Ministerio el resultado de la supervisión y/o interventoría frente a la ejecución del programa. En ningún caso la interventoría y/o apoyo a la supervisión u otro mecanismo de seguimiento contratada por el Ministerio de Educación suplirá la interventoría y/o apoyo a la supervisión que debe tener cada entidad territorial”

Que en este mismo sentido el Anexo Técnico y Administrativo de la Resolución No 335 de 2021 establece las competencias a las entidades territoriales certificadas para la adecuada realización de las funciones de seguimiento y control del PAE, entre ellas:

3.4 ETAPA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA Las Entidades Territoriales en el marco de su autonomía administrativa podrán hacer uso de cualquiera de los dos mecanismos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión corresponde al “Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico ejercido sobre el cumplimiento del objeto del contrato por la misma Entidad Territorial, cuando no se requieren conocimientos especializados”, mientras que la interventoría corresponde al “Seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato, realizado por una persona natural o jurídica contratada por la Entidad Territorial, cuando el seguimiento del contrato requiera conocimientos especializados”. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato.

Así mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.10.4.4. del Decreto 1852 de 2015, los rectores de las Instituciones Educativas donde se prestará el servicio de alimentación escolar tienen las siguientes funciones:

	RESOLUCION No. 1955 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023	
	"Por medio de la cual se asigna el Equipo de Apoyo a la Supervisión de los contratos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2023"	

"(...)

4. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.

5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del programa.

6. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa."

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 10 define como funciones de los Rectores o Directores de las instituciones educativas públicas: "además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

"10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo."

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que, por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría, por lo tanto, la vigencia de la presente resolución estará condicionada a la contratación de la figura de Interventoría de los contratos PAE, la cual a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encontraba en proceso de contratación, y en el momento de adjudicarse, este equipo de apoyo a la supervisión entraría a ejercer seguimiento al contrato de interventoría.

Que el artículo 2.3.10.4.4. del Decreto 1852 de 2015 establece las funciones de los rectores respecto al Programa de Alimentación Escolar, por lo que la vigencia de estas no está condicionada al presente acto administrativo.

Que en la planta de cargos administrativos de la Secretaría de Educación existen funcionarios con perfil para implementar y desarrollar la labor de apoyo a la supervisión de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar referente al desarrollo de sus funciones y competencias en la sede de la Secretaría de Educación, en área jurídica, financiera y sistemas de información, pero no en áreas como ingeniería de alimentos, nutrición y dietética, entre otros.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto 124 de 2016, delegó al Secretario de Educación para expedir todos los documentos y actos administrativos requeridos para cumplir con los lineamientos establecidos para la adecuada y oportuna ejecución del PAE.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación Departamental, en uso de las facultades conferidas mediante delegación:

	RESOLUCION No. 1955 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023	
	“Por medio de la cual se asigna el Equipo de Apoyo a la Supervisión de los contratos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2023”	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar las funciones de Apoyo a la supervisión del Programa de Alimentación Escolar que se ejecutará en las Instituciones Educativas priorizadas y focalizadas por la Secretaría de Educación para este servicio alimentario en los municipios no certificados del Departamento de Bolívar para la vigencia 2023, al siguiente equipo interdisciplinario:

Para la verificación y certificación del cumplimiento en sitio de la entrega de raciones complemento AM – PM y tipo almuerzo a cada estudiante:

1. El rector de cada Institución Educativa priorizada y focalizada en el programa, quien para todos los efectos sólo tendrá competencia de supervisión en el establecimiento educativo en el que se desempeña como directivo docente, y certificará el número de raciones diarias entregada a cada estudiante.

Para prestar apoyo a la supervisión en la verificación del cumplimiento de los aspectos técnico - educativo de cobertura, bolsa común, marcación de beneficiarios en el SIMAT y reporte de información a la Unidad de Alimentación Escolar-UAPA: John Heider Madrigal- P.U. Código 219 Grado 4 de la Secretaría de Educación Departamental

Para prestar apoyo a la supervisión en la verificación del cumplimiento de los aspectos financieros en la operación, informes y documentos soporte para la legalización de cuentas de cobro: Alexander Romero Hernández- P.E. Código 222 Grado 10 de la Secretaría de Educación Departamental.

Para prestar apoyo a la supervisión en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y precontractuales de la operación, modificatorios, adicionales, y actas de liquidación: Erick Castro Romero- P.U. Código 219 Grado 4 de la Secretaría de Educación Departamental.

Para la verificación documental de planillas y demás soportes aportados por el contratista para la legalización de cuentas: Javier Mauricio Barboza – P.U. Código 219 Grado 4 de la Secretaría de Educación Departamental
Edgardo Ahumada- P.U. Código 219 Grado 4 de la Secretaría de Educación Departamental

Para la verificación en sitio de los aspectos establecidos en el Eje de Calidad, Inocuidad y Alimentación Saludable y Sostenible de la Resolución 335 de 2021: Personal técnico y profesional vinculado mediante Contrato de Prestación de Servicios, con el perfil definido en la Resolución No 335 de 2021 de la Unidad de Alimentación Escolar-Alimentos para Aprender.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la asignación de funciones realizadas en el artículo anterior, el equipo de trabajo deberán realizar todos los actos necesarios para:

	RESOLUCION No. 1955 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023	
	“Por medio de la cual se asigna el Equipo de Apoyo a la Supervisión de los contratos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2023”	

1. Proteger la moralidad administrativa.
2. Prevenir la ocurrencia de actos de corrupción.
3. Tutelar la transparencia de la ejecución del contrato asignado.
4. Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Articular sus funciones con el equipo de apoyo a la supervisión que contrate el Departamento de Bolívar, en los aspectos técnicos que supongan conocimientos especializados en cada uno de los elementos requeridos para cuantificar y avalar la ejecución contractual.
6. Suscripción de actas de inicio, suspensión, seguimiento, recibo a satisfacción parcial y final, y liquidación final.

PARAGRAFO 1: Las funciones de supervisor asignadas a los rectores de las Instituciones Educativas las realizarán únicamente en el establecimiento educativo en el que se desempeñan como directivos docentes.

ARTÍCULO TERCERO: El equipo de apoyo a la supervisión asignado deberá actuar de conformidad a las funciones descritas en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 335 de 2021, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y Unidad de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, sin perjuicio de las funciones asignadas en las normas citadas a los demás directivos docentes, docentes y personal administrativo de cada institución.

ARTÍCULO CUARTO: La comunicación del presente acto administrativo se hará por intermedio de la Secretaría de Educación de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2023.


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
 Secretaria de Educación Departamental

Aprobó: Alejandra López M.- Directora de Cobertura Educativa 

Aprobó: Ramiro Turizo Jiménez- Coordinador PAE 

Req. Legales: Erick Castro-PU Educación 